

SCI-1174-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente
Tribunal Institucional Electoral

MSO. Miriam Brenes Cerdas, Directora
Escuela de Seguridad Laboral e Higiene Ambiental

MGP. Ara Villalobos Rodríguez, Docente
Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental

Máster Fátima Díaz Quesada, Directora
Escuela de Ciencias del Lenguaje

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Profesora
Escuela de Ciencias del Lenguaje

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 11, del 02 de noviembre de 2022. Reconsideración del acuerdo Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 9, del 26 de octubre de 2022. Nombramiento de dos personas integrantes titulares docentes y dos personas integrantes suplentes docentes, en el Tribunal Institucional Electoral (TIE), para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2027.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Institucional establece en su Artículo 53 lo siguiente:

Artículo 53

*Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando el Estatuto Orgánico, o este Reglamento dispongan algo diferente. **La negrita es proveída.***

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 11, del 02 de noviembre de 2022

Página 2

2. En Sesión Ordinaria No. 3286 del Consejo Institucional se aprobó el nombramiento de dos personas integrantes titulares del Tribunal institucional Electoral, a partir de la propuesta presentada por la Presidencia.
3. La primera persona nombrada no alcanzó la mitad más uno de los votos de las personas integrantes presentes, detalle que no fue considerado al momento del conteo, generando el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 53, referido en el apartado “Resultando”.
4. Aún cuando la segunda persona nombrada si superó la mitad más uno de los votos, su nombramiento no es válido, por cuanto en esta votación no se consideró a una de las personas interesa como candidata.
5. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 28 de octubre de 2022, registra el oficio SCI-1159-2022 suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Presidente del Consejo Institucional, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita reconsiderar los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria No. 3286, en los puntos de agenda 8 y 9, titulados: *“Nombramiento de una persona integrante titular de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, por el período comprendido entre el 27 de octubre de 2022 y el 07 de febrero de 2024”* y *“Nombramiento de dos personas integrantes titulares y dos personas integrantes suplentes, representantes del Sector Docente, ante el Tribunal Institucional Electoral, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027”*, por posibles vicios de nulidad.
6. Los artículos 158, 162, 166, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de la Administración Pública establecen lo siguiente:

“Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.

4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.

5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

...

Artículo 162.-El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 11, del 02 de noviembre de 2022

Página 3

Artículo 166.-Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurìdicamente.

...

Artículo 169.-No se presumirà legìtimo el acto absolutamente nulo, ni se podrà ordenar su ejecuci3n.

...

Artículo 170.-

1. El ordenar la ejecuci3n del acto absolutamente nulo producirà responsabilidad civil de la Administraci3n, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecuci3n llegare a tener lugar.

2. La ejecuci3n por obediencia del acto absolutamente nulo se regirà por las reglas generales pertinentes a la misma.

...

Artículo 171.-La declaraci3n de nulidad absoluta tendrà efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

...

Artículo 172.-El acto absolutamente nulo no se podrà arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidaci3n.

...

Artículo 173.-

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrà ser declarada por la Administraci3n en la vìa administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el C3digo Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuradurìa General de la Repùblica; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contrataci3n administrativa, la Contralorìa General de la Repùblica deberà rendir el dictamen.

En ambos casos, los dictàmenes respectivos deberàn pronunciarse expresamente sobre el caràcter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ing. Jorge Alfredo Chaves Arce, Presidente, a.i. del Consejo Institucional, solicita a este 3rgano someter nuevamente a votaci3n las propuestas presentadas y aprobadas en la Sesi3n Ordinaria No. 3286, incluidas en agenda de esa sesi3n como puntos 8 y 9, a fin de corregir lo actuado, por cuanto en las votaciones realizadas no se alcanzaron las cantidades indicadas en el Reglamento del Consejo Institucional, para tener por aprobado el nombramiento que se pretendìa realizar.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 11, del 02 de noviembre de 2022

Página 4

2. Es evidente y manifiesto que en la votación realizada en la Sesión Ordinaria No. 3286, para el nombramiento de dos personas integrantes titulares del Sector Docente, la primera persona nombrada no alcanzó el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes del Consejo Institucional participantes en la sesión, razón por la que no pudo resultar electa. Asimismo, que en la segunda votación no fue considerada una de las personas interesadas en el nombramiento; por tanto, la decisión adoptada de declarar electas en dicha sesión a la MGP. Ara Villalobos Rodríguez y a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, deviene en un acto absolutamente nulo, porque incumple las disposiciones del artículo 53 del Reglamento del Consejo Institucional y así deben ser declarados al amparo de lo indicado en los artículos 158, 162, 166, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de la Administración Pública.
3. Según lo señalado en la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria No. 3286, a la fecha del cierre de la convocatoria para llenar las vacantes de integrantes titulares y de integrantes suplentes del Sector Docente, ante el Tribunal Institucional Electoral, se recibieron postulaciones de las siguientes personas, quienes únicamente manifestaron interés para ocupar un puesto de integrante titular: el Dr. Biery Jesús Loaiza Soto, la MGP. Ara Villalobos Rodríguez, el Ing. Marvin Castillo Ugalde, la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, el Dr. Isaac F. Céspedes Camacho y la Dra. Lyannette Petgrave Brown, quienes cumplen con los requisitos solicitados para ocupar el puesto.

SE ACUERDA:

- a. Derogar el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3286, mediante el cual se nombra a la MGP. Ara Villalobos Rodríguez y a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, como Integrantes Titulares Docentes del Tribunal Institucional Electoral, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027, por ser un acto absolutamente nulo.
- b. Nombrar a la MGP. Ara Villalobos Rodríguez, como integrante titular representante del Sector Docente del Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027.
- c. Nombrar a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, como integrante titular representante del Sector Docente del Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2027.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 11, del 02 de noviembre de 2022
Página 5

a. Comunicar. ACUERDO FIRME.

PALABRAS CLAVE: Derogar – reconsideración Nombramiento – titulares –
suplentes – docente – TIE

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal